



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GOBERNACION REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

“ Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho ”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0562-2024-GRU-GR-GGR

Pucallpa, 23 de octubre de 2024.

VISTO: Los Asiento N° 102, 154, 155, 270, 271, 351 y 352 del Cuaderno de Obra Digital (COD); CARTA N° 549-2024-GRU-GRI-SGO, recibida con fecha 13 de mayo de 2024; INFORME N° 008-2024/EG-JCCV, el CONSORCIO UCAYALI; INFORME N° 002-2024-CSS-EACT; INFORME N° 004-2024-DODH-ESP. ESTRUCTURAS; INFORME N° 011-2024-CSS-FRL; CARTA N° 011-2024-CSS-RP; INFORME N° 469-2024-HSYV; INFORME N° 005073-2024-GRU-GRI-SGO; INFORME N° 32-2024-JOCM; INFORME N° 02574-2024-GRU-GRI-SGE; INFORME N° 519-2024-HSYV; CARTA N° 691-2024-GRU-GRI-SGO; CARTA N° 032-2024-CSS-RP; CARTA N° 0098-2024-CU/RL; INFORME N° 055-2024/CSS-SO; CARTA N° 055-2024/CSS-RC; INFORME N° 629-2024-HSYV; INFORME N° 7368-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 29 de agosto de 2024; INFORME N° 058-2024/AGGM; INFORME N° 03865-2024-GRU-GRI-SGE; INFORME N° 634-2024-HSYV; CARTA N° 1020-2024-GRU-GRI-SGO; CARTA N° 0113-2024-CU/RL; INFORME N° 064-2024/CSS-SO; INFORME N° 001-2024-CSS-JELT; INFORME N° 003-2024-CSS-EACT-ADIC-01, INFORME N° 016-2024-DODH-ESP. ESTRUCTURAS; INFORME N° 018-2024-CSS-KIDLCC; CARTA N° 064-2024/CSS-RC; INFORME N° 652-2024-HSYV; INFORME N° 651-2024-HSYV; INFORME N° 7871-2024-GRU-GRI-SGO; INFORME N° 7866-2024-GRU-GRI-SGO; CARTA N° 01490-2024-GRU-GRI-SGE; CARTA N° 01489-2024-GRU-GRI-SGE; INFORME N° 050-2024-JOCM; INFORME N° 063-2024/AGGM; INFORME N° 04222-2024-GRU-GRI-SGE; INFORME N° 04223-2024-GRU-GRI-SGE; CARTA N° 1084-2024-GRU-GRI-SGO; INFORME N° 658-2024-HSYV; CARTA N° 0123-2024-CU/RL; CARTA N° 078-2024/CSS-RC; INFORME N° 078-2024/CSS-SO; INFORME N° 020-2024-DODH-ESP. ESTRUCTURAS; INFORME N° 004-2024-CSS-EACT-AD-06; INFORME N° 02-2024-CSS-JELT; INFORME N° 8438-2024-GRU-GRI-SGO; INFORME N° 687-2024-HSYV; INFORME N° 04693-2024-GRU-GRI-SGE; INFORME N° 53-2024-JOCM; INFORME N° 8440-2024-GRU-GRI-SGO; INFORME N° 686-2024-HSYV; INFORME N° 04714-2024-GRU-GRI-SGE; INFORME N° 065-2024/AGGM; INFORME N° 9026-2024-GRU-GRI-SGO; INFORME N° 713-2024-HSYV; INFORME N° 1046-2024-GRU-GRPP-SGP; CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO – NOTA N° 0000001485; OFICIO N° 9830-2024-GRU-GGR-GRI; INFORME N° 0006460-2024-GRU-GRI-JABR; INFORME LEGAL N° 0198-2024-GRU-GGR-ORAJ/RAB; OFICIO N° 1657-2024-GRU-GGR-ORAJ y, demás antecedentes sobre la aprobación del ADICIONAL DE OBRA N° 06 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 06 para la ejecución de la Obra: “MEJORAMIENTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS ESPECIALIDADES DE CONSTRUCCIÓN CIVIL, MECÁNICA AUTOMOTRIZ, ELECTROTECNIA INDUSTRIAL, ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FORESTALES Y PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EN EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PUBLICO SUIZA – UCAYALI”, con Código SNIP N° 378918 y Código Único de Inversiones N° 2340106, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 15 de diciembre de 2023, el Gobierno Regional de Ucayali y el “**CONSORCIO UCAYALI**”, integrado por CORPORACION EJECUTORA DE OBRAS S.A.C y, CONSTRUCTORA INMOBILIARIA Y SERVICIOS CHOCOS ESPINOZA S.R.L, suscribieron el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 016-2023-GRU-GGR, para la contratación de la ejecución de la Obra: “MEJORAMIENTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS ESPECIALIDADES DE CONSTRUCCIÓN CIVIL, MECÁNICA AUTOMOTRIZ, ELECTROTECNIA INDUSTRIAL, ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FORESTALES Y PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EN EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PUBLICO SUIZA – UCAYALI”, con Código SNIP N° 378918 y Código Único de Inversiones N° 2340106, por la suma de Doscientos Cuatro Millones Setecientos Sesenta y Siete Mil Cuatrocientos Treinta y Uno y 14/100 Soles (S/ 204'767,431.14) incluido IGV; fijándose como plazo de ejecución de la prestación Veinticuatro (24) meses, Setecientos Veinte (720) días calendario;





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GOBERNACION REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, con fecha 10 de mayo de 2024, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO SUPERVISOR SUIZA", integrado por FERNANDO RAFAEL LEAN, SANCHEZ HORNEROS GOMEZ ANTONIO y MARCO ANTONIO VILLAR BERNUY, suscribieron el CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 017-2024-GRU-GGR, para la supervisión de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS ESPECIALIDADES DE CONSTRUCCIÓN CIVIL, MECÁNICA AUTOMOTRIZ, ELECTROTECNIA INDUSTRIAL, ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FORESTALES Y PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EN EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PUBLICO SUIZA - UCAYALI", con Código SNIP N° 378918 y Código Único de Inversiones N° 2340106, por la suma de Ocho Millones Doseientos Cuarenta y Cuatro Mil Novecientos Treinta y Cinco y 82/100 Soles (S/ 8'244,935.82) exonerado de IGV, fijándose como plazo de ejecución de la prestación Setecientos Noventa y Dos (792) días calendario;

Que, cabe indicar que los referidos contratos se encuentran regulados por el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) y, su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, mediante Asiento N° 102 de fecha 16/03/2024, el Residente de Obra anotó en el Cuaderno de Obra Digital (COD), lo siguiente: "En relación al asiento 48 del residente de fecha 10/02/2024, hemos recibido los resultados de laboratorio provenientes de las calicatas efectuadas en diversos puntos del terreno de la obra principal, la cual se puede advertir que la capacidad portante se encuentra por debajo de la resistencia del terreno en la cual el proyectista ha realizado su diseño, y en estas condiciones no podemos cimentar las estructuras, en tal sentido pedimos a la inspección trasladar al proyectista para que emita su opinión a fin de prevenir riesgos de fallas estructurales. se anexa el informe del especialista estructuras. Estudio de suelos";

Que, mediante Asiento N° 154 de fecha 18/04/2024, el Residente de Obra anotó en el Cuaderno de Obra Digital (COD), lo siguiente: "Con carta N°450-2024-GRU-GRI-SGO, del presente la Sub Gerencia de Obras nos alcanza la opinión técnica sobre la ampliación de la consulta del asiento 102 del estudio de mecánica de suelos de la obra, en la cual el administrador de contrato Ing, Henry Saul Yacolca Vivar está exigiendo que para que nuestra consulta sea atendida deberá cumplir con sus peticiones subjetivas contraviniendo a lo que expresamente está establecido en el Art. N°193.2 que la consulta deberá estar acompañada del informe técnico correspondiente y también existe plazos que están establecidos que para nuestra consulta estos plazos están vencidos, el cual puede alterar la ruta crítica y generar ampliaciones de plazo. De acuerdo a la inspección visual en campo y que un estudio serio debe considerar un reconocimiento del terreno y sectorizarlo la zona pues existe áreas bastante diferenciadas por efectos de que los flujos de aguas negras son el producto del desagüe del Instituto que es por medio de cajas de registro el flujo es orientado hacia la parte de adelante lado derecho colindante al cerco perimétrico de la UNU a tajo abierto y también recibe un canal de aguas de su chanchería. Estas aguas, parte de ellas salen al canal exterior otra buena parte por estar a tajo abierto se van quedando por esta zona y van degradando los suelos. Este estatus siempre ha estado allí, es por eso que se ha podido evidenciar en vivo y que han participado los especialistas de la Entidad incluido el administrador de contrato cuando el laboratorista ha realizado las calicatas, los ensayos de DPL, la cual hemos podido apreciar suelos con un alto grado de contenido de humedad y barro, y lo que pretendemos es que la entidad tome conciencia de este suelo inadecuado para poder cimentar las edificaciones";

Que, mediante Asiento N° 155 de fecha 18/04/2024, el Residente de Obra anotó en el Cuaderno de Obra Digital (COD), lo siguiente: "Otra característica, importante que hemos evidenciado es que la zona de adelante, ha sido formada con rellenos no controlados con material orgánico proveniente de material excedente cuando han hecho la construcción de la carretera Federico Basadre información brindada por el director del Instituto Suiza. A pesar de ello, en atribución a mis obligaciones y gestión de riesgos es alertar a la Entidad de manera oportuna de posibles deficiencias del expediente técnico que nos permitan resolver interferencias técnicas de manera que tengamos apertura de frentes de trabajo";

Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú

(061)-58 6120

Av. Arequipa 810 - Lima

(01)-42 46320

www.gob.pe/regionucayali



Región
Productiva



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GOBERNACION REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, no obstante, mediante CARTA N° 549-2024-GRU-GRI-SGO, recibida con fecha 13 de mayo de 2024, la Sub Gerencia de Obras en virtud al informe técnico del Proyectista y el INFORME N° 384-2024-HSYV, emitida por el Administrador de Contrato II, no aceptó las consultas formuladas por el contratista a través de los Asientos 102, 115, 170 y otros del Cuaderno de Obra;

Que, mediante Asiento N° 270 de fecha 29/05/2024, el Residente de Obra anotó en el Cuaderno de Obra Digital (COD), lo siguiente: "En el asiento del residente N°48 de fecha 10/02/2024 registramos la realización de calicatas con fines de verificación de la estratigrafía del suelo en la obra principal con presencia del jefe de inspectores y especialistas de la entidad, pudiéndose constatar visualmente que el material excavado corresponde a las arcillas que son las predominantes de Pucallpa cuyas características físicas serían determinadas en laboratorio y también se precisa que este suelo considerado en el expediente técnico forma parte del relleno con material propio siendo su uso antitécnico por sus cambios volumétricos importantes que en contacto con los rayos solares se toman en suelos grumosos y bolonería que al ser usado como rellenos perdería su capacidad de lograr una masa uniforme y compacta e inestable y no apta para rellenos. Con asiento del residente N°102 de fecha 16/03/2024, presentamos los resultados de laboratorio de las calicatas efectuadas en los diferentes puntos del terreno de la obra principal, advirtiéndose que la capacidad portante se encuentra por debajo de la resistencia del terreno, manifestando que esas condiciones no es posible cimentar las estructuras solicitando al inspector que traslade al proyectista para que emita su opinión a fin de prevenir riesgos de fallas estructurales. Con asiento del residente N°115 de fecha 27/03/2024, ampliamos la consulta realizada en el asiento N°102 y en base al informe de nuestro especialista en estructuras sobre el cerco perimétrico y pavimento flexible se dejó constancia que la capacidad portante del cerco es de 0.17 kg/cm² en la zona vecina a la UNU, planteando soluciones para estas condiciones de suelo. Para el pavimento flexible, se señaló que el CBR debajo de la Subrasante está en promedio a 3.04% siendo valores pobres por ser suelos arcillosos saturados. Por lo que se pide la reformulación de la estructura";

Que, asimismo, mediante Asiento N° 271 de fecha 29/05/2024, el Residente de Obra anotó en el Cuaderno de Obra Digital (COD), lo siguiente: "Con asiento del residente N°141 de fecha 15/04/2024, se hace recordar al inspector en relación a la baja capacidad portante del terreno en relación a la usada por el proyectista y de igual forma con el bajo valor del CBR para el pavimento y la necesidad urgente de contar con la respuesta de la entidad debido a que tanto el cerco como el pavimento que están colindantes con la universidad, parte de la av. Los Nogales y en la fachada principal también existe problemas de suelo. Con informe N°008-2024/EG-JCCV, nuestro especialista en Geotecnia en base a los estudios de suelos realizados por mi representada inicialmente a nivel de verificación y posteriormente con estudios especializados de compresión incofinada, expansión y consolidación libre concluye la presencia de capacidades portantes menores a 1.0 kg/cm², presencia de suelos arcillosos del tipo CH y CL con alto contenido de humedad con potencial de expansión elevado con riesgo de afectación a la cimentación de las estructuras mediante el fenómeno de expansión o contracción (asentamientos mayores al límite permisible). Además, la norma E-050 Suelos y Cimentaciones en su Art. 37, establece que las cimentaciones y los pisos no pueden apoyarse directamente sobre suelos expansivos. En consecuencia, existe la necesidad de realizar el mejoramiento de suelo de fundación en las cimentaciones tanto en las edificaciones como en el cerco perimétrico y pavimentos, con material de préstamo de mejores condiciones. Se anexa el informe N°008-2024/EG-JCCV de nuestro especialista en Geotecnia y el enlace de descarga del estudio de suelos con fines de cimentación";

Que, con fecha 30 de mayo de 2024 y mediante INFORME N° 008-2024/EG-JCCV, el CONSORCIO UCAYALI, remite el informe de necesidad de mejoramiento en suelos de fundación emitido por el Especialidad de Geotecnia;

Que, con fecha 04 de junio del 2024 y mediante INFORME N° 002-2024-CSS-EACT, el especialista en Geotecnia de la supervisión, remite pronunciamiento sobre el estudio de suelos;

Que, con fecha 04 de junio del 2024 y, mediante INFORME N°004-2024-DODH-ESP.ESTRUCTURAS, el especialista en Estructuras de la supervisión, remite pronunciamiento sobre la consulta;

📍 Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú ☎️ (061)-58 6120

📍 Av. Arequipa 810 - Lima

☎️ (01)-42 46320

🌐 www.gob.pe/regionucayali



Región
Productiva



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GOBERNACION REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, con fecha 04 de junio del 2024 y, mediante INFORME N°011-2024-CSS-FRL, el jefe de supervisor de obra, solicita la absolución de consulta realizada por el contratista;

Que, con fecha 05 de junio del 2024 y, mediante CARTA N°011-2024-CSS-RP, el Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR SUIZA, remito la solicitud de absolución de consulta realizada por el contratista;

Que, con fecha 05 de junio del 2024 y, mediante, INFORME N°469-2024-HSYV, el Administrador de Contrato II, solicitó opinión técnica del proyectista sobre estudio de mecánica de suelos;

Que, con fecha 06 de junio del 2024 y, mediante INFORME N° 005073-2024-GRU-GRI-SGO, la Sub Gerencia de Obras, solicitó opinión técnica del proyectista sobre absolución de consulta realizada por el contratista de obra;

Que, con fecha 17 de junio del 2024 y, mediante, INFORME N° 32-2024-JOCM, el evaluador de la Sub Gerencia de Estudios (Ing. Juan Orlando Cuzco Minchan), remitió el pronunciamiento sobre consulta realizada por el contratista;

Que, con fecha 18 de junio del 2024 y; mediante INFORME N° 02574-2024-GRU-GRI-SGE, la Sub Gerencia de Estudios, remitió el pronunciamiento emitido por el proyectista sobre absolución de la consulta referido al mejoramiento en suelos de fundación de la obra;

Que, con fecha 20 de junio del 2024 y, mediante INFORME N° 519-2024- HSYV, el Administrador de Obra II, remitió el pronunciamiento sobre la absolución de la consulta referido al mejoramiento de suelo de fundación contenido en los Asientos N° 270 y 271 del Cuaderno de Obra;

Que, con fecha 20 de junio del 2024 y, mediante CARTA N° 691-2024-GRU-GRI-SGO, la Sub Gerencia de Obras remito la opinión técnica del proyectista referido a la consulta formulada por el contratista;

Que, a través del Asiento N° 351 de fecha 25 de junio de 2024 el Residente de Obra anotó la necesidad de ejecutar el ADICIONAL DE OBRA N° 06: MEJORAMIENTO DE SUELOS EN LA OBRA PRINCIPAL 01/01.

Que, a través del Asiento N° 352 de fecha 25 de junio de 2024, la supervisión de obra comunicó que en la indicada fecha remitió a la Entidad la Carta N° 032-2024-CSS-RP y el Informe N° 032-2024-CSS-FRL, mediante los cuales **ratifica la necesidad de ejecutar el ADICIONAL DE OBRA N° 06;**

Que, mediante CARTA N° 032-2024-CSS-RP de fecha 01 de julio de 2024, la Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR SUIZA, remitió la RATIFICACION DE PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA PARA MEJORAMIENTO DE SUELOS EN LA OBRA PRINCIPAL;

Que, mediante CARTA N° 0076-2024-CU/RL de fecha 10 de julio de 2024, el Representante Legal CONSORCIO UCAYALI, presenta a la supervisión de obra el Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 06 y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 06;

Que, a través del Asiento N° 384 de fecha 15 de julio de 2024 el Supervisor de Obra realizo observaciones al expediente técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 06;

Que, mediante CARTA N° 0096-2024-CU/RL de fecha 14 de agosto de 2024, el Representante Legal CONSORCIO UCAYALI, presenta a la supervisión levantamiento de observaciones del Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 06 y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 06;



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GOBERNACION REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, a través del Asiento N° 434, 435, 436 y 437 de fecha 16 de agosto de 2024 el Supervisor de Obra realizo observaciones al expediente técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 06;

Que, mediante CARTA N° 0098-2024-CU/RL de fecha 23 de agosto de 2024, el Representante Legal CONSORCIO UCAYALI, entregó a la supervisión de obra el Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 06 y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 06 con las observaciones levantadas;

Que, con fecha 28 de agosto de 2024 y, mediante INFORME N° 055-2024/CSS-SO, la supervisión de obra solicita confirmación sobre la consideración de CARGAS SISMICAS EN EL DISEÑO DE CIMENTACIONES – ADICIONAL DE OBRA N° 06 y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 06;

Que, con fecha 28 de agosto del 2024 y; mediante CARTA N° 055-2024/CSS-RP, la supervisión de obra remitió la confirmación sobre la consideración de CARGAS SISMICAS EN EL DISEÑO DE CIMENTACIONES – ADICIONAL DE OBRA N° 06 y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 06;

Que, con fecha 29 de agosto del 2024 y, mediante INFORME N° 629-2024-HSYV, el Administrador de Contrato II solicito opinión técnica del proyectista sobre la consulta presentada por la supervisión;

Que, mediante INFORME N° 7368-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 29 de agosto de 2024, la Sub Gerencia de Obras, solicitó opinión técnica del proyectista sobre la consulta presentada por la supervisión de la obra;

Que, mediante INFORME N° 058-2024/AGGM, de fecha 02 de septiembre de 2024, el Ingeniero ANDRE GARY GODIER MESTANZA, remitió opinión técnica sobre consulta presentada por la supervisión de obra, el mismo que fue remitida a la Sub Gerencia de Obras mediante INFORME N° 03865-2024-GRU-GRI-SGE, de fecha 03/09/2024 por la Sub-Gerencia de Estudios;

Que, con fecha 04 de setiembre del 2024 y, mediante INFORME N° 634-2024-HSYV, el Administrador de Contrato II, remitió pronunciamiento sobre aclaración de consulta en lo referido a la consideración de CARGAS SISMICAS EN EL DISEÑO DE CIMENTACIONES; el mismo que fue remitido a la supervisión de obra mediante CARTA N° 1020-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 04/09/2024 por parte de la Sub Gerencia de Obras;

Que, a través del Asiento N° 464 de fecha 02 de setiembre de 2024 el Supervisor de Obra realizo revisión de levantamiento de observaciones y señala que no fueron subsanadas observaciones al expediente técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 06;

Que, con fecha 09 de setiembre de 2024 y, mediante CARTA N° 0113-2024-CU/RL, el CONSORCIO UCAYALI, entregó el levantamiento de observaciones del expediente técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 06 y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 06: MEJORAMIENTO DE SUELO EXPANSIVO;

Que, con fecha 12 de setiembre de 2024 y, mediante INFORME N° 064-2024/CSS-SO el CONSORCIO SUPERVISOR SUIZA, remite la revisión y opinión del ADICIONAL DE OBRA N° 06 Y DEDUCTIVO VINCULADO N° 06: MEJORAMIENTO DE SUELOS, adjuntando el INFORME N° 001-2024-CSS-JELT, INFORME N° 003-2024-CSS-EACT-ADIC-01, INFORME N° 016-2024-DODH-ESP. ESTRUCTURAS e, INFORME N° 018-2024-CSS-KIDLCC;



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GOBERNACION REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, con fecha 13 de setiembre de 2024 y; mediante CARTA N° 064-2024/CSS-RC, el CONSORCIO SUPERVISOR SUIZA remitió a la Entidad la revisión y opinión a favorable del ADICIONAL DE OBRA N° 06 y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 06: MEJORAMIENTO DE SUELOS;

Que, con fecha 13 de setiembre de 2024 y; mediante INFORME N° 652-2024-HSYV, el Administrador de Contrato II, solicita revisión, evaluación y opinión favorable del proyectista en la **especialidad de geotecnia** sobre la solución técnica del ADICIONAL DE OBRA N° 06 y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 06: MEJORAMIENTO DE SUELOS;

Que, con fecha 13 de setiembre de 2024; Mediante INFORME N° 651-2024-HSYV, el Administrador de Contrato II, solicita revisión, evaluación y opinión favorable del proyectista en la **especialidad de estructura** sobre la solución técnica del ADICIONAL DE OBRA N° 06 y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 06: MEJORAMIENTO DE SUELOS;

Que, con fecha 13 de setiembre del 2024 y; mediante INFORME N° 7871-2024-GRU-GRI-SGO, el Sub Gerente de Obras, solicitó a la Sub Gerencia de Estudios la opinión favorable del proyectista en la especialidad de geotecnia sobre la solución técnica del ADICIONAL DE OBRA N° 06 y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 06: MEJORAMIENTO DE SUELOS;

Que, con fecha 13 de setiembre de 2024 y, mediante INFORME N° 7866-2024-GRU-GRI-SGO, el Sub Gerente de Obras, solicitó a la Sub Gerencia de Estudios la opinión favorable del proyectista en la especialidad de Estructuras sobre la solución técnica del ADICIONAL DE OBRA N° 06 y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 06: MEJORAMIENTO DE SUELOS;

Que, con fecha 13 de setiembre de 2024 y, mediante CARTA N° 01490-2024-GRU-GRI-SGE, la Sub Gerencia de Estudios, solicita opinión del ADICIONAL DE OBRA N° 06 y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 06, en la especialidad de geotecnia sobre la solución técnica;

Que, con fecha 13 de setiembre de 2024; Mediante CARTA N° 01489-2024-GRU-GRI-SGE, la Sub Gerencia de Estudios, solicita opinión del ADICIONAL DE OBRA N° 06 y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 06 en la especialidad de Estructuras.

Que, con fecha 17 de setiembre de 2024 y; mediante INFORME N° 050-2024-JOCM, el Ingeniero Juan Orlando Cuzco Minchan remitió la opinión técnica en la Especialista en Geotecnia observando el ADICIONAL DE OBRA N° 06 y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 06;

Que, con fecha 17 de setiembre de 2024 y; mediante INFORME N° 063-2024/AGGM, el Ingeniero André Gary Godier Mestanza - Especialista de Estructuras, remitió la opinión técnica en la Especialidad de Estructuras;

Que, con fecha 18 de setiembre de 2024 y; mediante INFORME N° 04222-2024-GRU-GRI-SGE, la Sub Gerencia de Estudios, remitió a la Sub Gerencia de Obras el informe técnico referido a la Especialidad de Geotecnia del ADICIONAL DE OBRA N° 06 y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 06;

Que, con fecha 18 de setiembre del 2024 y; mediante INFORME N° 04223-2024-GRU-GRI-SGE, la Sub Gerencia de Estudios, remitió a la Sub Gerencia de Obras el informe técnico referido a la Especialidad de Estructuras del ADICIONAL DE OBRA N° 06 y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 06;

Que, con fecha 18 de setiembre de 2024 y; mediante CARTA N° 1084-2024-GRU-GRI-SGO, la Sub Gerencia de Obras, en virtud al INFORME N° 658-2024-HSYV de fecha 18 de setiembre de 2024, emitido por el Administrador de Contrato II, remitió a la supervisión de obra las opiniones de los proyectistas sobre el expediente del ADICIONAL DE OBRA N° 06 y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 06;



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GOBERNACION REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, con fecha 26 de setiembre de 2024 y; mediante CARTA N° 0123-2024-CU/RL, el CONSORCIO UCAYALI, entregó a la supervisión de obra el levantamiento de observaciones del Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 06 ascendente a la suma de Ocho Millones Setecientos Cuarenta y Siete Mil Seiscientos Setenta y Ocho y 42/100 Soles (S/ 8'747,678.42) que representa el 4.272% del monto del contrato original y, DEDUCTIVO VINCULANTE N° 06 ascendente a la suma de Tres Millones Setecientos Cincuenta y Ocho Mil Quinientos Tres y 66/100 Soles (S/ 3'758,503.66) que representa el 1.835% del monto del contrato original, **siendo el Monto Neto del ADICIONAL DE OBRA N° 06 la suma Cuatro Millones Novecientos Ochenta y Nueve Mil Ciento Setenta y Cuatro y 76/100 Soles (S/ 4'989,174.76) que representa el 2.437% del monto del contrato original;**

Que, con fecha 03 de octubre de 2024 y; mediante CARTA N° 078-2024/CSS-RC, la Representa Común del CONSORCIO SUPERVISOR SUIZA remito a la Entidad el INFORME N° 078-2024/CSS-SO emitido por el Jefe de Supervisión referido a la revisión y opinión del ADICIONAL DE OBRA N° 06 y DEDUCTIVO VINCULADO N° 06: MEJORAMIENTO DE SUELOS, adjuntando el INFORME N°020-2024-DODH-ESP.ESTRUCTURAS; INFORME N° 004-2024-CSS-EACT-AD-06 y, el INFORME N° 02-2024-CSS-JELT;

Que, con fecha 03 de setiembre de 2024 y; mediante INFORME N° 8438-2024-GRU-GRI-SGO, la Sub Gerencia de Obras en virtud al INFORME N° 687-2024-HSYV, de fecha 03 de octubre de 2024, emitido por el Administrador de Contrato II, solicitó a la Sub Gerencia de Estudios, la opinión técnica del proyectista sobre el ADICIONAL DE OBRA N° 06 y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 06 en lo referido a la Especialidad de Geotecnia;

Que, con fecha 16 de octubre del 2024 y, mediante INFORME N° 04693-2024-GRU-GRI-SGE, la Sub Gerencia de Estudios, remitió a la Sub Gerencia de Obras INFORME N° 53-2024-JOCM, de fecha 16 de octubre de 2024, emitido por el Ingeniero Juan Orlando Cuzco Minchan - Especialista en Geotecnia, que contiene la opinión FAVORABLE al Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 06 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 06,

Que, con fecha 03 de setiembre de 2024 y; mediante INFORME N° 8440-2024-GRU-GRI-SGO, la Sub Gerencia de Obras en virtud al INFORME N° 686-2024-HSYV, de fecha 03 de octubre de 2024, emitido por el Administrador de Contrato II, solicitó a la Sub Gerencia de Estudios, la opinión técnica del proyectista sobre el ADICIONAL DE OBRA N° 06 y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 06 en lo referido a la Especialidad de Estructuras;

Que, con fecha 17 de octubre del 2024 y, mediante INFORME N° 04714-2024-GRU-GRI-SGE, la Sub Gerencia de Estudios, remitió a la Sub Gerencia de Obras INFORME N° 065-2024/AGGM, de fecha 16 de octubre de 2024, emitido por el Ingeniero Andre Gary Godier Mestanza - Especialista Estructuras, que contiene la opinión FAVORABLE al Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 06 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 06;

Que, mediante INFORME N° 9026-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 23 de octubre de 2024, la Sub Gerencia de Obras en virtud al INFORME N° 713-2024-HSYV, de fecha 23 de octubre de 2024, emitido por el Administrador de Contrato II, el cual traslada el Informe N°122-2024-JLTN/EE de fecha 23 de octubre de 2024, el mismo que solicita la aprobación del ADICIONAL DE OBRA N° 06 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 06 con los montos indicados, previa certificación presupuestal correspondiente;

Que, se advierte de los antecedentes administrativos, que el monto neto del ADICIONAL DE OBRA N° 06 ascendente a la suma de **Cuatro Millones Novecientos Ochenta y Nueve Mil Ciento Setenta y Cuatro y 76/100 Soles (S/ 4'989,174.76) que representa el 2.437% del monto del contrato original,** cuenta con el INFORME N° 1046-2024-GRU-GRPP-SGP, de fecha 27 de febrero de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto y, la CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO NOTA N° 0000001485, de fecha 27 de febrero de 2024;





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GOBERNACION REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, en ese sentido, mediante OFICIO N° 9830-2024-GRU-GGR-GRI, de fecha 23 de octubre de 2024, la Gerencia Regional de Infraestructura, en virtud al INFORME N° 0006460-2024-GRU-GRI-JABR, de fecha 23 de octubre de 2024, emitido por el Planificador – GRI, solicita se dispongan las acciones administrativas y/o legales para la aprobación del ADICIONAL DE OBRA N° 06 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 06 con los montos indicados, asumiendo además los informes emitidos por la unidad técnica por estar debidamente fundamentados;

Que, resulta relevante señalar que en el caso de la contratación pública la normativa de las Contrataciones del Estado, contiene las disposiciones y desarrolla los procedimientos que las Entidades deben observar para llevar a cabo sus contrataciones de bienes, servicios y obras. Para ello, se ha considerado necesario establecer requisitos y exigencias que deben cumplirse a efectos de que dichas contrataciones guarden concordancia y se efectúen acatando los principios y disposiciones del ordenamiento constitucional. Ello por cuanto el artículo 76° de la Constitución Política del Perú reconoce a la normativa de contrataciones del Estado como de orden público, y, por ende, de cumplimiento obligatorio;

Que, la contratación pública tiene por finalidad maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, así también la acotada normativa establece que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes;

Que, sin embargo si bien el contratista se encuentra obligado a ejecutar las prestaciones pactadas en el contrato suscrito, la normativa prevé que en determinados supuestos estas condiciones sean modificadas, tal como lo prescribe el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley establece lo siguiente: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. (...)";

Que, en este punto, es importante señalar que la Ley y el Reglamento contemplan las modificaciones que pueden efectuarse respecto de un contrato: **la aprobación de prestaciones adicionales**, la reducción de prestaciones, la ampliación de plazo y los supuestos que se enmarquen dentro de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley.

Que, en este extremo resulta necesario hacer referencia a lo establecido por la normativa de las contrataciones, específicamente el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado respecto al procedimiento establecido para la aprobación de adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%);

Que, asimismo, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 205 establece el procedimiento para la aprobación de adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%);

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GOBERNACION REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

(...)

205.4. **El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra**, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

205.6. **En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista**, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. **A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista**. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

(...)

205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

(...)

Que, en consecuencia y estando a lo indicado en los informes técnicos favorables emitidos por el área usuaria, los mismos que demuestran que el procedimiento regulado por el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se ha cumplido, corresponde a la Entidad aprobar el ADICIONAL DE OBRA N° 06 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 06, por lo siguiente:

- i) Para cumplir con la finalidad de la obra;
- ii) Se cuenta con opinión técnica favorable de los Proyectistas (Sub Gerencia de Estudios) contenida en el INFORME N° 04693-2024-GRU-GRI-SGE, INFORME N° 53-2024-JOCM, INFORME N° 04714-2024-GRU-GRI-SGE, INFORME N° 065-2024/AGGM.
- iii) Se cuenta con la conformidad de la supervisión de obra contenida en la CARTA N° 078-2024/CSS-RC, que contine el INFORME N° 078-2024/CSS-SO, INFORME N° 020-2024-DODH-ESP. ESTRUCTURAS; INFORME N° 004-2024-CSS-EACT-AD-06 y, el INFORME N° 02-2024-CSS-JELT.
- iv) Se cuenta con opinión favorable del área usuaria, a través del OFICIO N° 9830-2024-GRU-GGR-GRI, de fecha 23 de octubre de 2024, y el INFORME N° 9026-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 23 de octubre de 2024.
- v) La incidencia porcentual del adicional de obra no vulnera las normas que regulan las contrataciones del Estado.





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GOBERNACION REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

" Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho "

vi) Se cuenta con el INFORME N° 1046-2024-GRU-GRPP-SGP, de fecha 27 de febrero de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto y, la CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO – NOTA N° 0000001485, de fecha 27 de febrero de 2024;

Que, la Quinta Disposición Final de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado, establece que sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente previamente, con la **disponibilidad presupuestal**, con aprobación del titular de la Entidad mediante resolución correspondiente y en los casos en que su valor restándole los presupuestos deductivos vinculados a tales adicionales, no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, requisitos que en el presente caso se han cumplido, por cuanto la incidencia porcentual neta del ADICIONAL DE OBRA N° 01 es el 2.437% del monto contractual;

Que, el numeral 6.3 de las Disposiciones Generales de la DIRECTIVA N° 010-2023-CG/VCST "SERVICIO DE CONTROL PREVIO DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 268-2023-CG, establece que la prestación adicional de obra, es aquella "(...) no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional", precisando que las prestaciones adicionales de obra se originan: a) Por deficiencias o causas no previsibles en el expediente técnico; b) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato y, c) Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista;

Que, mediante OPINIÓN N° 004-2016/DTN, de fecha 20 de enero de 2016, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en lo referido a prestaciones adicionales señala expresamente "(...) es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales le ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra a efectos de abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones", consecuentemente y estando a los informes técnicos favorables corresponde aprobar el ADICIONAL DE OBRA N° 06 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 06 con los montos indicados mediante acto resolutivo;

Que, asimismo, es importante señalar que la documentación del presente adicional de obra y deductivo vinculante ha sido previamente evaluado, revisado y analizado por el Supervisor de Obra, el Proyectista y, el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura (INGENIERIA EN SUS DISTINTAS ESPECIALIDADES), quienes determinaron su aprobación; no correspondiendo realizar un análisis jurídico al respecto;

Que, cabe precisar que el contratista deberá presentar la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, conforme a lo indicado en el Artículo 205°, numeral 205.15 del Reglamento;

Que, mediante OFICIO N° 1657-2024-GRU-GGR-ORAJ de fecha 23 de octubre de 2024, el Director de Sistema Administrativo IV de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, asume los alcances del INFORME LEGAL N° 0198-2024-GRU-GGR-ORAJ/RAB, de fecha 23 de octubre de 2024, el cual señala que siendo los informes técnicos emitidos por el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura son vinculantes, corresponde a la Entidad continuar el trámite para la aprobación del ADICIONAL DE OBRA N° 06 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 06; sin perjuicio de determinarse las responsabilidades de los funcionarios que aprobaron el Expediente Técnico con las deficiencias, errores y omisiones encontradas que han generado la aprobación del referido adicional; además de iniciarse las acciones legales que correspondan contra el consultor que ha elaborado el expediente técnico de obra;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad, de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GOBERNACION REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el Proyectista, el Supervisor de Obra y, el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Administrador de Contrato II y, Sub Gerencia de Obras;

Que, al amparo de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 581-2023-GRU-GR, de fecha 04 de diciembre de 2023 y, las visaciones de la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, Sub Gerencia de Estudios, Oficina Regional de Administración y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Expediente Técnico y Ejecución del ADICIONAL DE OBRA N° 06 en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 016-2023-GRU-GGR, para la contratación de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS ESPECIALIDADES DE CONSTRUCCIÓN CIVIL, MECÁNICA AUTOMOTRIZ, ELECTROTECNIA INDUSTRIAL, ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FORESTALES Y PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EN EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PUBLICO SUIZA – UCAYALI", con Código SNIP N° 378918 y Código Único de Inversiones N° 2340106, por la suma de Ocho Millones Setecientos Cuarenta y Siete Mil Seiscientos Setenta y Ocho y 42/100 Soles (S/ 8'747,678.42) que representa el 4.272% del monto del contrato original.

ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR el Expediente Técnico y Ejecución del DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 06 en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 016-2023-GRU-GGR, para la contratación de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS ESPECIALIDADES DE CONSTRUCCIÓN CIVIL, MECÁNICA AUTOMOTRIZ, ELECTROTECNIA INDUSTRIAL, ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FORESTALES Y PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EN EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PUBLICO SUIZA – UCAYALI", con Código SNIP N° 378918 y Código Único de Inversiones N° 2340106, por la suma de Tres Millones Setecientos Cincuenta y Ocho Mil Quinientos Tres y 66/100 Soles (S/ 3'758,503.66) que representa el 1.835% del monto del contrato original.

ARTICULO TERCERO.- PRECISAR que el monto neto del ADICIONAL DE OBRA N° 06 ascendente a Cuatro Millones Novecientos Ochenta y Nueve Mil Ciento Setenta y Cuatro y 76/100 Soles (S/ 4'989,174.76) que representa el 2.437% del monto del contrato original, cuenta con el INFORME N° 1046-2024-GRU-GRPP-SGP, de fecha 27 de febrero de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto y, la CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO – NOTA N° 0000001485, de fecha 27 de febrero de 2024.

ARTICULO CUARTO.- PRECISAR que la emisión del presente acto resolutivo, no convalida de modo alguno los desajustes, errores u omisiones que no hayan sido advertidos al momento de elaborar los informes técnicos de conformidad respectiva y que sustentan la aprobación del ADICIONAL DE OBRA N° 06 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 06 con los montos indicados.

ARTICULO QUINTO.- PRECISAR, que los profesionales que han intervenido en la elaboración, revisión y análisis técnico de los documentos que componen el expediente del ADICIONAL DE OBRA N° 06 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 06 en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 016-2023-GRU-GGR, para la contratación de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS ESPECIALIDADES DE CONSTRUCCIÓN CIVIL, MECÁNICA AUTOMOTRIZ, ELECTROTECNIA INDUSTRIAL, ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FORESTALES Y PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EN EL





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GOBERNACION REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO SUIZA – UCAYALI", con los montos indicados; son responsables de la veracidad del contenido de los informes que sustentan su aprobación.

ARTICULO SEXTO.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración para que requiera al contratista al "CONSORCIO UCAYALI", integrado por CORPORACION EJECUTORA DE OBRAS S.A.C y, CONSTRUCTORA INMOBILIARIA Y SERVICIOS CHOCOS ESPINOZA S.R.L, la presentación de la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento del contrato previa a la cancelación del monto del ADICIONAL DE OBRA N° 06 conforme a lo indicado en el Artículo 205°, numeral 205.15 del Reglamento

ARTICULO SEPTIMO.- NOTIFÍQUESE oportunamente con el Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 06 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 06 y, el presente acto resolutivo al "CONSORCIO UCAYALI", integrado por CORPORACION EJECUTORA DE OBRAS S.A.C y, CONSTRUCTORA INMOBILIARIA Y SERVICIOS CHOCOS ESPINOZA S.R.L, en su domicilio consignado en el contrato, conforme a lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO OCTAVO.- NOTIFÍQUESE oportunamente el presente acto resolutivo al "CONSORCIO SUPERVISOR SUIZA", integrado por FERNANDO RAFAEL LEAN, SANCHEZ HORNEROS GOMEZ ANTONIO y MARCO ANTONIO VILLAR BERNUY, en su domicilio consignado en el contrato, conforme a lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General y, la Gerencia Regional de Infraestructura para los fines que correspondan.

ARTICULO NOVENO.- ENCARGAR a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ucayali, de ser necesario proceda conforme a sus competencias para el deslinde de responsabilidad administrativa como consecuencia de la aprobación del ADICIONAL DE OBRA N° 06 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 06, en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 016-2023-GRU-GGR.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

ING. JOSÉ LUIS VELA GUERRA
Gerente General Regional

